

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

163 *ORDEN de 22 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia número 789/1989, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 436/1989, interpuesto por don Mariano Montaña Casasus.*

En el recurso contencioso-administrativo número 436/1989, interpuesto por don Mariano Montaña Casasus, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictada con fecha 24 de octubre de 1989 sentencia número 789, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 436/1989, promovido por don Mariano Montaña Casasus.

Segundo.—Anulamos la resolución presunta desestimatoria de la reclamación que el actor formuló el 18 de diciembre de 1987, ante el Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a percibir el 80 por 100 de las retribuciones complementarias —complemento de destino, de dedicación exclusiva e incentivo de productividad o, en su caso, de Cuerpo—devengadas por los Arquitectos Técnicos, funcionarios de carrera y nivel 19 al servicio de la Hacienda Pública, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 5 de diciembre de 1985, con abono de diferencias que resulten acreditadas en dicho periodo, en ejecución de sentencia.

Cuarto.—No hacemos pronunciamiento en cuanto a costas procesales.

Vista la anterior sentencia este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

164 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «APT España, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 21 de noviembre de 1989.*

Por Resolución de 21 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de instalación presentado por la Empresa «APT España, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «APT España, Sociedad Anónima», por el de «ATT Network Systems España, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «APT España, Sociedad Anónima», por Resolución de 21 de noviembre de

1989, deben entenderse concedidos a la firma «ATT Network Systems España, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 21 de noviembre de 1989 y tiene efectividad desde el 18 de julio de 1989.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

165 *RESOLUCION de 3 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 31 de diciembre de 1989 y 1, 2 y 3 de enero de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 31 de diciembre de 1989, y 1, 2 y 3 de enero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de diciembre de 1989.

Combinación ganadora: 36, 30, 32, 20, 46, 15.

Número complementario: 17.

Día 1 de enero de 1990.

Combinación ganadora: 34, 10, 14, 1, 12, 33.

Número complementario: 19.

Día 2 de enero de 1990.

Combinación ganadora: 31, 10, 49, 21, 24, 15.

Número complementario: 23.

Día 3 de enero de 1990.

Combinación ganadora: 25, 39, 6, 8, 7, 28.

Número complementario: 41.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 1/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 7 de enero de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 8, 9 y 10 de enero de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 3 de enero de 1990.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

166 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Pilotos (revisión económica 1989)*

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Pilotos (revisión económica año 1989), que fue suscrito con fecha 17 de agosto de 1989, de una parte, por representantes de la Central Sindical SEPLA, en la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de Acuerdo para la revisión de la tabla salarial y del resto de los conceptos retributivos para el año 1989, en cumplimiento de lo establecido en el III Convenio Colectivo vigente entre Iberia y sus Tripulantes Pilotos

Asistentes:

En representación de la Dirección: Don Jesús Pérez Esteban, don Sergio Turrión Barbado, don Manuel Arroyo Gómez, don Gregorio Vigil-Escalera, don Miguel Angel Balío Galindo, doña Paz Corominas de los Ríos y doña Araceli Herrero Zofio.

En representación de los Tripulantes Pilotos (SEPLA): Don David García Madruga, don Pedro Durán Hernández-Mora, don Jorge Caballero Harriet, don Pedro Láinez Muñoz, don José Lapaz Ortega, don

Fernando Lastra Terry, don Joaquín Botella Lorenzo, don Andrés Robles Sánchez y don Jaime Lacasa Marañón.

En Madrid, siendo las veinte horas del día 17 de agosto de 1989, se reúnen las personas que anteriormente se relacionan, componentes de la Comisión Negociadora para la revisión salarial de 1989, prevista en el Convenio Colectivo vigente entre Iberia y sus Tripulantes Pilotos.

Ambas partes, en uso de las atribuciones que tienen concedidas, acuerdan lo siguiente:

1.º Se reconoce al presente documento el carácter formal de acuerdo, para la revisión salarial del año 1989 prevista en el III Convenio Colectivo, vigente entre Iberia, LAE, y sus Tripulantes Pilotos.

2.º Los conceptos concretos que en este documento se especifican, sustituyen a los vigentes el 31 de diciembre de 1988, integrándose, con las efectividades que en los mismos se determinan, en el vigente Convenio Colectivo.

3.º Con efectividad de 1 de enero de 1989 los conceptos que integran la masa salarial del Colectivo de Tripulantes Pilotos se incrementarán globalmente en un 5,5 por 100 de acuerdo con la tabla salarial que se adjunta como anexos al presente Acta.

4.º En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1989 respecto al 31 de diciembre de 1988 fuese superior al 5 por 100, el porcentaje contemplado en el punto 3.º se incrementará automáticamente en la diferencia entre el citado 5 por 100 y el IPC real revisándose, en consecuencia, los conceptos afectados por el incremento de esta revisión salarial.

ANEXO I, A

TABLA SALARIAL TRIPULANTES PILOTOS

Niveles	1D	1C	1B	1A	1	2	3	4	5	6	7	8
Sueldo base	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257	114.257
Prima razón viaje garantizada (70 horas)	435.818	408.644	383.162	354.463	325.446	294.875	263.923	232.584	178.801	157.549	134.933	103.954
Precio hora atípica	5.734	5.377	5.042	4.664	4.282	3.880	3.473	3.060	2.353	2.073	1.775	1.368
Precio horas vuelo adicionales desde 71 (inclusive) en adelante.	5.839	5.475	5.134	4.749	4.360	3.951	3.536	3.116	2.396	2.095	1.791	1.483
Precio horas hasta 167 horas. Act. lab. (1. bloque)	2.610	2.447	2.295	2.123	1.949	1.766	1.580	1.393	1.071	943	808	622
Precio horas desde 167.01 horas. Act. lab. en adelante (2. bloque)	3.590	3.366	3.155	2.919	2.679	2.428	2.174	1.915	1.474	1.288	1.101	913

Efectividad: De 1 de enero de 1989.

PRIMAS DE RESPONSABILIDAD DE COMANDANTE

Efectividad 1 de enero de 1989

	Pesetas
B-747	148.129
DC-10	148.129
A-300	137.958
B-727	126.930
DC-9	105.726

Prima de Responsabilidad de Copiloto

Efectividad 1 de enero de 1989: 10.200 pesetas.

RENUNCIA A LA RECOGIDA

Efectividad 1 de enero de 1989: 14.397 pesetas.

FONDO SOLIDARIO

1.213 pesetas. (En catorce pagas).

CONSECUION BENEFICIOS

Efectividad 1 de enero de 1989

Durante la vigencia del III Convenio Colectivo y ligado a la consecución de beneficios, la Compañía aportará una cantidad anual de: 25.000.000 de pesetas al Fondo Solidario de Pilotos. Esta cantidad tendrá tratamiento independiente de la masa salarial.

GRATIFICACION COMPLEMENTARIA

Efectividad 1 de enero de 1989

	Pesetas		Pesetas
1D	151.249	3	91.594
1C	141.818	4	80.717
1B	132.974	5	62.052
1A	123.015	6	54.677
1	112.944	7	46.828
2	102.335	8	36.077

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

Efectividad 1 de junio de 1989

	Pesetas
Comandantes	92.186
Copilotos	65.072

INDEMNIZACION POR LA PERDIDA DE DIAS LIBRES NO DISFRUTADOS DURANTE 1989

Hasta 31 de mayo de 1989.

	Pesetas
Comandantes	75.918
Copilotos	54.227

CONSECUION OBJETIVOS

Efectividad 1 de enero de 1989

	Pesetas
1D	113.419
1C	106.347
1B	99.716
1A	92.247
1	84.696
2	76.740
3	68.684
4	60.529
5	46.532
6	41.001
7	35.116
8	27.054

Art. 130. *Diets por desplazamiento en vigor.*—Las cuantías a aplicar durante 1989 serán:

Pilotos: Dieta nacional, 5.000 pesetas; dietas extranjera, \$ 80.00 USD.

ANEXO 4, I
DIETAS POR DESTACAMENTOS

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	3.929
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 57.90 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 72.38 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	\$ 64.85 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 55.01 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 46.32 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.
Efectividad: 1 enero de 1989.

ANEXO 4, II
INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	2.910
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 49.24 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 61.55 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	\$ 55.15 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 46.78 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 39.39 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.
Efectividad: 1 enero de 1989.

ANEXO 4, III
INDEMNIZACION POR DESTINO

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	2.057
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 34.74 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 43.43 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
C. 112 por 100	\$ 38.91 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 33.00 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 27.79 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.
Efectividad: 1 enero de 1989.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

167

ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985, que estimó el recurso de alzada interpuesto por don Valeriano Solar Hoz, contra Resolución de la Dirección Provincial en Santander del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de febrero de 1981, revocándola, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, y, por ende, declarar que la misma se ajusta a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales. Así por este nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

168

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 940/1985, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 940/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha